

Zipaquirá, 18 de julio de 2016

**NOTIFICACION POR AVISO**

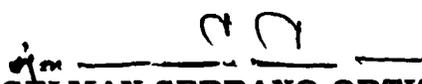
Señor

**CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ BARBOSA**

Calle 8 NO. 2-06 Barrio Terraplén  
Zipaquirá (Cundinamarca)

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro) y en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procedo a notificarle por Aviso el contenido del Auto No 005 de 19 de mayo de 2016.

Se advierte que la notificación se considerará surtida el día siguiente al retiro del aviso.

  
**GELMAN SERRANO ORTIZ**  
Registrador II. PP. Zipaquirá

Elaboró : Flor M. Velandia A.  
Secretaria Despacho.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA**

**AUTO No. 005 DE 2016  
(19 de mayo)**

**Expediente No. 471-13**

*“Por el cual se inicia el trámite de una revocatoria directa de la anotación n° 9 en el folio de matrícula inmobiliaria n° 176-124111”*

**El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Zipaquirá**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 30 del Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011, los artículos 8°, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, y la Ley 1437 de 2011

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Con turno de radicación 2012-8700 se presentó para registro el auto de 2 de diciembre de 2011 del Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá aprobatorio de la almoneda celebrada el 25 de octubre de 2011, donde se adjudicó a Pedro Pablo Neira Rodríguez los derechos derivados de la posesión que el demandado Carlos Augusto Rodríguez Barbosa ostentaba sobre los predios con folios de matrícula inmobiliaria n° 176-74329, 176-74330 y 176-74331.

2. Al calificarse dicho documento no pasó el examen de inscripción al ser regresado al interesado con “nota devolutiva” soportada en: **“Los folios de matrículas 176-74329-74330 y 74331 se encuentran cerrados debido a que se inscribió la declaración judicial de pertenencia mediante sentencia de fecha 15-10-1997 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia; a su vez 3 matrículas inmobiliarias se**

**unificaron para formar la matrícula 176-124111 (art. 5 D.L. 1250/70)” (sic).**

3. El usuario interesado no conforme con esa determinación interpuso oportunamente a través de apoderado recurso de reposición y subsidio de apelación.

4. En Resolución n° 094 de 1° de octubre de 2012 se resolvió de manera adversa la reposición concediéndose la alzada ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

5. El señor Oliverio Garzón el 25 de febrero de 2013 en turno de radicación n° 2013-2284 presentó para registro el oficio 119 de 20 de febrero de ese año expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá en el proceso ordinario n° 2012-0282 de Oliverio Rincón contra Jaime Tocancipá Matiz, Carlos Augusto Rodríguez Barbosa y Pedro Pablo Neira Rodríguez, donde comunica que por auto de 5 de febrero de 2013 ordenó la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula n° 176-124111 y 176-74326.

6. El señor Jaime Tocancipá Matiz el 22 de julio de 2013 en turno de radicación n° 2013-9602 presentó para registro la escritura pública 2346 de 15 de julio de 2013 de la Notaría Sesenta y Siete del Circulo de Bogotá, mediante la cual junto con su esposa “María del Carmen (Carmenza) Pardo de Tocancipá” someten al régimen de afectación a vivienda familiar el inmueble con folio de matrícula 176-124111.

7. Por Resolución n° 057 de 30 de agosto de 2013 se corrigió el acto administrativo citado en precedencia en lo relacionado con el encabezamiento de la nota devolutiva al haberse incurrido en error al digitar la fecha de ésta.

8. El 4 de septiembre de 2013 esta Oficina de Registro emite “memorando de espera” con destino al señor Tocancipá Matiz donde le informa “(...) que no se ha cumplido el trámite del documento del asunto por cuanto el folio se encuentra vinculado al recurso de reposición radicado en esta oficina el 11 de septiembre de 1961(sic), el cual a la fecha no se ha culminado su proceso respectivo”; lo suscribe la Registradora de la época.

9. Este memorando se notificó al interesado el 1° de noviembre de 2013.

10. El apoderado del interesado Pedro Pablo Neira Rodríguez el 24 de octubre de 2013 con radicado SNR2013ER052237 sustentó la alzada formulada.

11. Mediante Resolución 3410 de 25 de marzo de 2015 el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro desata la apelación en el sentido de confirmar la decisión adoptada por esta Oficina Seccional en la nota devolutiva de 15 de agosto de 2012 con turno de radicación 2012-8700, la cual quedó en firme.

12. La señora Evelyn García el 4 de marzo de 2016 con turno de radicación n° 2016-2931 presentó para registro el oficio 212 de 2 de marzo de 2016 librado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá en el proceso ejecutivo 2016-0048 de Carlos Augusto Rodríguez Barbosa contra Jaime Tocancipá Matiz, donde informa que por auto de 23 de febrero de 2016 decretó embargo del inmueble con folio de matrícula 176-124111.

13. Este turno [n° 2016-2931] el 4 de marzo de 2016 fue calificado e inscrito en la anotación n° 9 del folio de matrícula 176-124111, dándosele a conocer tal determinación al Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá mediante oficio 1762016EE00459 de 9 de marzo de los cursantes, el cual se recibió el 11 de marzo siguiente.

14. Encontrándose bloqueado el folio de matrícula en mención no debió calificarse el turno n° 2016-2931 menos cuando por delante de él habían dos turnos por calificar, los correspondientes a 2013-2284 de 25 de febrero de 2013 y el 2013-9602 de 22 de julio de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Iniciar actuación administrativa con el propósito de estudiar la posibilidad de revocar directamente la anotación n° 9 de 4 de marzo de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria n° 176-124111 correspondiente a la inscripción del embargo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá en el proceso ejecutivo 2016-0048 iniciado por Carlos Augusto Rodríguez Barbosa contra Jaime Tocancipa Matiz.

**SEGUNDO.** Se ordena bloquear preventivamente el folio de matrícula inmobiliaria 176-124111 a fin de evitar que se publiquen documentos o se expida

certificados de tradición. (Circular 139 del 9 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

**TERCERO. Citar y Notificar** personalmente al Juez Tercero Civil Municipal de Zipaquirá pues la inscripción del embargo ordenado en el ejecutivo 2016-0048 promovido por Carlos Augusto Rodríguez Barbosa contra Jaime Tocancipa Matiz sobre el predio con folio de matrícula 176-124111 es objeto de trámite con propósito de revocatoria directa, por ello se recomienda a dicho funcionario abstenerse de practicar diligencias de secuestro y demás hasta tanto esta actuación administrativa sea resuelta de manera definitiva; a los señores Carlos Augusto Rodríguez Barbosa identificado con la cédula de ciudadanía n° 3.029.815 y Jaime Tocancipá Matiz portador de la cédula de ciudadanía n° 2.898.478 el contenido del presente auto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 ibídem, a efecto que ejerzan su derecho de defensa.

**CUARTO.** Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículos 34 y 36 C.P.A.C.A.)

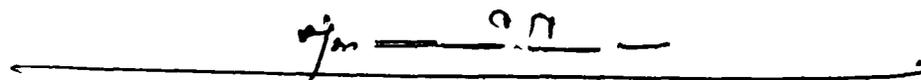
**QUINTO. Ordénese** la práctica de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (art 40 C.P.A.C.A.).

**SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 del C. P. A. C. A.

**SEPTIMO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Zipaquirá, a los 19 días de mayo de 2016



**GELMAN SERRANO ORTIZ**

Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Zipaquirá

PROYECTÓ Y ELABORÓ: G.S.O.